



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00272** DEL 16 FEB 2026

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sico-física a un patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere los artículos 54 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, en concordancia con el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía nro. **TML25-3-030** del 15 de diciembre de 2025, se decidió **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral nro. **1577 del 19 de febrero de 2024**, al señor patrullero **JHON EDISON VÁSQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.018.426.092 de Bogotá D. C, donde fue declarado: "...**B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio** INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – **NO APTO PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL** por artículo 59 literal e, artículo 61 literal c, artículo 63 literal e y artículo 68 literales a y b del Decreto 094 de 1989. No se recomienda la reubicación laboral. ... **C...** Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ...**Total: TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (38.54%)**".

Que igualmente en el numeral **IV. CONSIDERACIONES** de la citada acta, se expresa:

"... **11.** En consideración a la **reubicación laboral**, esta instancia considera **NO** es recomendable, para lo cual es pertinente tener en cuenta los siguientes criterios:

1)...*Resulta pertinente indicar que, en la fecha del concepto, el usuario llevaba 3.052 días de excusa del servicio total por incapacidad médica, continuando aún con la misma excusa a la fecha, completando más de 10 años de excusado (3.717 días aproximadamente), de los 15 años de servicio activo en la Institución, sin contar el Servicio Militar Obligatorio.*

(...)

3) *Desde el punto de vista clínico conforme los hallazgos al examen físico, la actitud del propio evaluado, los diagnósticos de base principales como lo son la diabetes mellitus, la lumbalgia crónica por discopatía lumbo-sacra, los síntomas ansiosos y depresivos asociados a las mismas, así como el antecedente de sintomatología mental ansiosa relacionada con circunstancias personales y en especial, laborales que presentó en una época que estuvo laborando, permiten codyuvar en la fundamentación de la decisión de esta instancia respecto del pronunciamiento no favorable de la reubicación laboral,..."*

Que según informe secretarial del 22 de diciembre de 2025, firmado por el Sargento Viceprimero de Infantería de Marina TORO CARMONA JJHON FAUSTO, Gestor de Citaciones y Notificaciones Grupo Asesor Tribunal Médico Laboral y de Policía -MDN, establece que: "Se deja constancia que, en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de la notificación por medio electrónico del Acta de Tribunal Médico Laboral No. **TML25-3-030** registrada al folio No. 06 realizada el día **15 DE DICIEMBRE de 2025** al (la) señor (a) **PT VASQUEZ HERRERA JHON EDISON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.426.092** ésta se envió al correo electrónico suministrado y autorizado en el expediente por el calificado(a), el cual corresponde a **jhon.vasquez5553@correo.policia.gov.co - jhonmil7910@gmail.com** el día lunes, 22 de diciembre de 2025".

Que obra constancia de ejecutoria, firmada por el Sargento Viceprimero de Infantería de Marina TORO CARMONA FAUSTO, Gestor de Citaciones y Notificaciones Grupo Asesor Tribunal Médico Laboral y de Policía - MDN, donde expresa: "El (la) suscrito(a) Gestor(a) de Citaciones y Notificaciones del Grupo Asesor Tribunal Médico Laboral hace saber que el Acta de Tribunal Médico Laboral No. **TML25-3-030** del 15 DE DICIEMBRE DE 2025 que definió la situación médico laboral del señor (a) **PT VASQUEZ HERRERA JHON EDISON** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.018.426.092** se envió al correo electrónico **jhon.vasquez5553@correo.policia.gov.co - jhonmil7910@gmail.com** el día lunes, 22 de diciembre de 2025

El Acta en mención queda ejecutoriada el día **martes, 23 de diciembre de 2025** conforme a lo establecido en el Artículo 87 de la ley 1437 de 2011."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto Ley 1796 de 2000, las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes;

Que la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia de Constitucionalidad C-381 de 2005, declaró exequible condicionalmente la causal de retiro por Disminución de la Capacidad Sicofísica contenida en el artículo 55 numeral 3 y 59 del Decreto Ley nro. 1791 de 2000, "... en el entendido que el retiro del servicio por disminución de la capacidad sicofísica sólo procede cuando el concepto de la Junta Médico Laboral sobre reubicación no sea favorable y las capacidades del policial no puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción".

Que a través de Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía nro. **TML25-3-030** del 15 de diciembre de 2025, el Organismo Médico Laboral, bajo criterios técnicos, objetivos y especializados, no recomienda la reubicación para desarrollar labores administrativas, docentes o de instrucción en la Policía Nacional, al señor patrullero **JHON EDISON VÁSQUEZ HERRERA**, configurando así la causal de retiro por Disminución de la Capacidad Sicofísica, la cual debe ejecutarse dentro del plazo de validez y vigencia de los exámenes de capacidad Sicofísica otorgado por el artículo 7 del Decreto Ley 1796 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sicofísica, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 3 y 59 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, al señor patrullero **JHON EDISON VÁSQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.018.426.092. Declarado con incapacidad permanente parcial, no apto para el Servicio de Policía, sin sugerencia de reubicación en labores administrativas, de docencia o instrucción dentro de la institución y presenta una disminución de la capacidad laboral del **38.54 %**.

ARTÍCULO 2. Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral del patrullero JHON EDISON VÁSQUEZ HERRERA.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 FEB 2026**


General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Angela Marcela Pesca Arias
DITAH - GURET

Revisó: MY. Cristen Zulima Castro Rada
DITAH - ASJUR (E)

Revisó: MY. Andres Jota Gil Echeverri
DITAH - GURET

Revisó: TC. Diego Edigson Quitian Chila
DITAH - APROP (E)

Revisó: BG. Andrés Fernando Serna Bustamante
DITAH - JEFAT (E)

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN - JEFAT

Fecha de elaboración: 09-01-2026
Ubicación: Z:\APROP\GRURE\Publica_Aprop_Grure
Carretera 59 nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9829
ditah.apgrure-falle@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Handwritten scribbles in the top right corner.

Vertical columns of extremely faint, illegible text on the right side of the page.

Small, faint handwritten mark or signature in the center of the page.